

**Resolución Nro. SD-CZ2-2021-0001-RESOL****Orellana, 15 de enero de 2021****SECRETARÍA DEL DEPORTE**

**Que**, de acuerdo al numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a los Ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión.* (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 del mismo cuerpo legal dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 manda: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo número 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial número 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e); “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente señala: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”, dando cumplimiento al artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “(...) *Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberán emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (1/4)*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del*



## Resolución Nro. SD-CZ2-2021-0001-RESOL

Orellana, 15 de enero de 2021

*mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, LOSNCP, establece: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

**Que**, el inciso 2 del artículo 25, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que *“el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante Resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado será publicado en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado”;*

**Que**, el artículo 26, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;*

**Que**, el Señor Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo número 8 de 24 de mayo de 2017, nombró como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”;*

**Que**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

**Que**, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, determina *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*



**Resolución Nro. SD-CZ2-2021-0001-RESOL****Orellana, 15 de enero de 2021**

**Que**, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone “(...) *los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*”;

**Que**, en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó “*como Secretaría del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra*”;

**Que**, en artículo 26 del Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, en su parte pertinente manifiesta “*LOS/LAS COORDINADORE/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) Aprobación el Plan Anual de Compras de la Coordinación Zonal a su cargo y sus reformas.*”;

**Que**, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.*”;

**Que**, en el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.*”;

**Que**, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.*”;

**Que**, mediante oficio No. 02698 CJ, de fecha 03 de febrero de 2015, el Contralor General del Estado manifiesta: “(...) *La Norma Técnica de Control Interno 410-7 “Firmas Electrónicas”, señala que:*

“...*Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su reglamento. (...)*

...*Por lo expuesto, los documentos firmados electrónicamente son completamente válidos dentro de los procesos de exámenes especiales y/o Auditorías que ejecuta la Contraloría General del Estado.*”;

**Que**, mediante acción de personal No 412895 de 01 de noviembre de 2019 se nombró al Licenciado, Iván Aguilar Mendieta, como Coordinador Zonal 2;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro.- **SD-CZ2-2021-0037-MEMORANDO** de fecha 15 de enero de 2021, la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal 2 aprueba el “**Plan Anual de Contratación**”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019.

**RESUELVO:**

**Art. 1. - APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2021, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 25 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluyendo para dicho





**Resolución Nro. SD-CZ2-2021-0001-RESOL**

**Orellana, 15 de enero de 2021**

efecto la información constante en los anexos de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

**Art. 2. - DISPONER** a la Ingeniera Paola Isabel Calderón Zambrano, Analista de Tesorería Regional de la Coordinación Zonal 2, del Ministerio del Deporte, la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social, que esta resolución sea publicada en la página Web de la institución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Ivan Agustín Aguilar Mendieta  
**COORDINADOR ZONAL 2**

Referencias:

- SD-CZ2-2021-0037-MEMORANDO

Anexos:

- pac\_con\_sinafip2021.zip

dz



sembramos  
Futuro

Lenin

